

## **AUTO No. 07225**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 01 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 019053 del 24 de Septiembre de 1998, se presentó solicitud de evaluación de un plan de manejo ambiental para una planta de trituración localizada en el municipio de Usme, hacienda Cantarrana a 500 metros de la Autopista Villavicencio de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Concepto Técnico N° 827 del 01 de Marzo de 1999.

Que posteriormente esta Entidad emite el requerimiento SJ-ULA N° 06195 del 09 de Marzo de 1999 en el cual se otorgó un término perentorio de 15 días para aportar los documentos pertinentes que sustenten la cesión de la industria al Señor Lodovico Ezechieli, de manera de continuar con la solicitud de plan de manejo para la dirección precitada.

Que esta Autoridad Ambiental emitió Resolución N° 773 del 27 de Julio de 1999, notificada personalmente el día 18 de Agosto de 1999, por la cual se exige el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental.

Que en virtud del Radicado N° 019960 del 19 de Agosto de 1999, fue presentada por la señora RUBY PATRICIA RASMUSSEN PABORN identificada con cédula de ciudadanía N° 41.478.015 de Bogotá, quien actúa en calidad de apoderada del Señor LUDOVICO EZECHIELI CABALLO en calidad de propietario de la planta de trituración en comento, renuncia a continuar con el trámite del citado expediente en razón a que fue desmontada la planta en cuestión y por ende, cesaron las actividades industriales en la zona debido al deterioro del mercado, la baja demanda de material y la difícil situación económica del país.

##### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

### **AUTO No. 07225**

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida en el expediente **DM-06-1999-144**, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”

Que el Decreto 2820 de 2010 *“Por el cual se reglamenta el Título III de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”* y en su Artículo 3, señala el concepto y alcance de la Licencias Ambientales, el cual dispone:

*“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.*

## **AUTO No. 07225**

Que en virtud del Radicado N° 019960 del 19 de Agosto de 1999, fue presentada por la señora RUBY PATRICIA RASMUSSEN PABORN identificada con cédula de ciudadanía N° 41.478.015 de Bogotá, quien actúa en calidad de apoderada del Señor LUDOVICO EZECHIELI CABALLO en calidad de propietario de la planta de trituración en comento, renuncia a continuar con el trámite del citado expediente en razón a que fue desmontada la planta en cuestión y por ende, cesaron las actividades industriales en la zona debido al deterioro del mercado, la baja demanda de material y la difícil situación económica del país, de conformidad con lo anterior, se encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente **DM-06-1999-144**, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", facultades delegadas en el Director de Control Ambiental, mediante la Resolución 3074 del 2011.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente **DM-06-1999-144** referente a Planes de Manejo Ambiental, actuaciones administrativas adelantadas por el Señor LUDOVICO EZECHIELI CABALLO en calidad de propietario de la planta de Trituración localizada en el municipio de Usme, hacienda Cantarrana a 500 metros de la Autopista Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**AUTO No. 07225**

**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia al Señor **LODOVICO EZECHIELI**, o quien haga sus veces en la Carrera 7 N° 72 – 64 Oficina 212 del Centro Comercial El Castillo de esta Ciudad.

**TERCERO.-** Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

**CUARTO.-** Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-06-1999-144*

**Elaboró:**

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P: 193 148	CPS: CONTRATO 1198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
--------------------------------	---------------	--------------	-------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
--------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 911 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/10/2014
----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Nelson Enrique Garzon Bautista	C.C: 79619041	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/09/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------